



CONTRATO NÚMERO CCO/DG/DA/IR02/01/2024

CONTRATO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE DUELAS DE MADERA PARA LOS DIFERENTES SALONES ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE ESTA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA, POR CONDUCTO DE LA C. SARA CAROLINA OROZCO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CASA DE LA CULTURA"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCCIONES AGUILLER, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **C. ROSARIO FELÍCITAS CRUZ REYES** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA ÚNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "LA CASA DE LA CULTURA"

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Oaxaca, dotada de personalidad jurídica propia de acuerdo con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 20 fracción III, 30 y 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- II. Que tiene como sus objetivos los de, difundir la cultura en todas sus manifestaciones en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados de acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo, el de promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel cultural del Estado, estimular los trabajos de creación, investigación y difusión científicos, literarios y artísticos; así como, establecer intercambios culturales con instituciones similares, tanto en el país como en el extranjero.
- III. Que la **C. Sara Carolina Orozco Martínez**, Directora General de **"La Casa de la Cultura"**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós expedido a su favor por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que está facultada para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 52 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 50 y 51 último párrafo del



CONTRATO NÚMERO CCO/DG/DA/IR02/01/2024

Reglamento de la Ley en materia; 7 fracción XIX del Reglamento Interno de la Casa de la Cultura Oaxaqueña.

- IV. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en González Ortega No. 403, centro Oaxaca de Juárez Oaxaca, C.P. 68000, manifestando así mismo que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CCO710703-727**.
- V. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta los recursos Estatales suficientes en la partida específica: **228-MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA**.
- VI. Requiere la "**CASA DE LA CULTURA**" **duelas de madera para los salones de talleres artísticos y culturales**, a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir con las metas trazadas en el Decreto de Creación que se tiene encomendados, motivo por el cual el Sub-Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, mediante acuerdo número **SAASCCO/SESION EXTRAORDINARIA/01-02/2024**, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, dictamino la procedencia para la adjudicación de los bienes que se detallan en la cláusula primera del presente instrumento, adjudicación que derivo de un procedimiento de invitación restringida.

DECLARA "**EL PROVEEDOR**".

- I. Que acredita legal existencia de la sociedad mercantil denominada **Construcciones Aguiller, S.A. de C.V.**, con el Instrumento número Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Nueve, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Miguen Ángel Morales Maya notario público número sesenta y cinco, inscrita en el registro público de comercio de Oaxaca, en el folio número A202205021731291282 de fecha dos de mayo de 2022.
- II. Que la C. **Rosario Felicitas Cruz Reyes**, en su carácter de Administradora Única tiene las facultades para contratar y obligar a su representada en los términos de la Escritura Pública número Setenta y Seis Mil Novecientos sesenta y Nueve, ante la Fe del Licenciado Miguen Ángel Morales Maya notario público número sesenta y cinco.
- III. Que en su Objeto Social se encuentra, entre otros: De acuerdo a su Registro Federal de Contribuyentes el de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, urbanización,



CONTRATO NÚMERO CCO/DG/DA/IR02/01/2024

carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, así como comercio al por mayor de madera.

- IV. Que cuenta con la capacidad, elementos propios y suficientes, así como con la experiencia, personal y equipo necesario para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- V. Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la presente contratación, manifestando reunir las condiciones para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, que conoce y se obliga a cumplir el contenido del presente contrato y las especificaciones técnicas. Asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 17 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
- VI. Que cuenta con el registro vigente en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal, número **PVI3194**.
- VII. Que señala como domicilio fiscal para los efectos de este contrato ubicado en: en calle Avenida la Unidad S/N D, Colonia la Unión Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, código postal 71243, asimismo que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CAG220806-FL5**.

Declaran "**LAS PARTES**", que:

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad que ostentan para suscribir el presente contrato y que saben y conocen el alcance y efectos jurídicos del presente instrumento.
- II. Que no existe dolo, error, mala fe ni vicio alguno en el consentimiento que pudiese invalidar total o parcialmente el presente contrato.
- III. Para celebrar el presente contrato, convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "**proveedor**" se obliga a realizar para "**LA CASA DE LA CULTURA**", la **adquisición de duelas de madera para los diferentes salones artísticos y culturales de esta casa de la cultura Oaxaqueña**, solicitado por la Dirección de General de "**La Casa de la Cultura**", conforme se muestra a continuación:



CONTRATO NÚMERO CCO/DG/DA/IR02/01/2024

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	<ul style="list-style-type: none"> Duela de madera de Pino de Madera 15 ancho x 250 largo x 2 de espesor pulgadas. 	Pieza	1800

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" Convienen en establecer un monto total a precio fijo en pesos mexicanos por la cantidad de **\$250,246.80 (Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Seis pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, importe adjudicado mediante fallo de fecha 15 de mayo de 2024, relativo al procedimiento de la Invitación Restringida número **IR/CCO/DA/02/2024**.

TERCERA. FORMA DE PAGO. Ambas partes convienen que el pago se realizará de la siguiente forma:

Único pago. - Por la cantidad de **250,246.80 (Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Seis pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA CASA DE LA CULTURA"**, la factura original que corresponda, con todos los requisitos fiscales exigidos por las leyes de la materia.

Debiendo entregar dicha factura a **"LA CASA DE LA CULTURA"** en su domicilio, de no ser así **"LA CASA DE LA CULTURA"** no estará obligada a pagar cantidad alguna a **"EL PROVEEDOR"**; en caso de error en los datos de la factura, **"LA CASA DE LA CULTURA"**, se obliga a pagar hasta en tanto presente la factura corregida.

La factura que entregue el **"EL PROVEEDOR"** deberá contener los datos siguientes:

R.F.C. CCO710703727

Dirección: González Ortega 403, Colonia Centro Oaxaca de Juárez, Oax., CP.68000.
Razón o Denominación Social: Casa de la Cultura Oaxaqueña.

El precio será fijo durante la vigencia del contrato, no se otorgará anticipo alguno al Licitante que resulte adjudicado. El pago se realizará en una sola exhibición, treinta días hábiles posteriores en contra entrega de los bienes a entera satisfacción de la Casa de la Cultura Oaxaqueña y previa presentación y validación del comprobante fiscal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los quince días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"LA CASA DE LA CULTURA"**, cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en la ley de ingresos de la federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por



días naturales desde la fecha de la notificación de la solicitud, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"LA CASA DE LA CULTURA"**.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

CUARTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **"LA CASA DE LA CULTURA"** requiere se realice la entrega de los bienes adjudicados en el Almacén de la Casa de la Cultura Oaxaqueña de la Convocante, ubicada en González Ortega 403, Colonia Centro Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 09:30 a 16:00 horas de lunes a viernes.

El plazo de entrega de la contratación efectuado por **"EL PROVEEDOR"** será a partir del 20 de mayo del 2024 y hasta el 31 de mayo del 2024, en un horario de 09:30 a 16:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.

- a. Conforme a las características y especificaciones establecidas en el Anexo 1 del presente contrato, así como en cantidad requerida por la convocante.
- b. La recepción de los bienes, estará condicionada a una revisión a cargo del Área Técnica, si se llegaran a detectar deficiencias en la calidad de los bienes o que estos no cumplan con las especificaciones convenidas, la Contratante no los recibirá, quedando el proveedor adjudicado obligado a sustituir los bienes deficientes, en la calidad y características originalmente contratadas; sin ningún costo, en un plazo que no excederá de 3 días naturales contados a partir de la fecha de entrega.

SEXTA. GARANTÍAS. En términos de lo estipulado en los artículos 53 Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el proveedor Adjudicado que celebre el Contrato y entregue los insumos dentro de plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios sea menor a diez días hábiles y el pago sea en una sola exhibición posterior a la recepción de los mismos.

1).-Garantía de Cumplimiento: NO APLICA.

2).- Garantía de Anticipo: NO APLICA.

El presente contrato en términos del artículo 58 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y



CONTRATO NÚMERO CCO/DG/DA/IR02/01/2024

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, estará sujeto a la ampliación de la contratación, de conformidad con los requerimientos del área requirente, siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente y el monto total de la ampliación no rebase, en conjunto, el 20 por ciento del monto de la contratación establecido originalmente y que el precio del mismo sea igual al pactado originalmente.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 cuarto párrafo de la Ley antes citada, podrá modificarse el presente contrato en cuanto a la cancelación de determinadas partidas siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** justifique que dicha cancelación no rebase el diez por ciento del importe total contratado.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá notificar con un mínimo de 72 horas de anticipación al jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la **"LA CASA DE LA CULTURA"**, que va a hacer entrega de las partidas adjudicadas, a efecto de que elabore el acta-recepción de bienes.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

El proveedor quedará obligado a responder ante la Convocante, de los defectos y calidad de los bienes, así como, de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, por lo cual deberá emitir a favor de la Secretaría una carta de garantía contra defectos de fabricación. Dentro de un periodo de garantía de 3 meses.

Si el Área Técnica, detecta defectos, fallas de calidad, cantidad, o incumplimiento de las especificaciones convenidas, dentro del periodo de garantía la Convocante se lo notificará por escrito al proveedor y éste estará obligado a resarcir y sustituir de acuerdo a las especificaciones contratadas, sin ningún costo para la Convocante en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de la notificación. En caso de no cumplir el proveedor en el plazo señalado, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley.

OCTAVA. VIGENCIA DE CONTRATO. A partir del 17 de mayo del 2024 y hasta el 31 de mayo del 2024.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DIFERIMIENTOS O PRÓRROGAS. Previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada originalmente, a solicitud expresa de **"EL PROVEEDOR"** y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA CASA DE LA CULTURA"** éste podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes adjudicados. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.



CONTRATO NÚMERO CCO/DG/DA/IR02/01/2024

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a este atraso, será acreedor de la aplicación de penas convencionales.

"LA CASA DE LA CULTUA" a través del titular del Departamento Administrativo, podrá por única ocasión y debidamente justificada otorgar una prórroga a la entrega de los bienes adjudicados, hasta por un término no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha límite, quedando enterado **"EL PROVEEDOR"** que si no cumple con el periodo de prórroga **"LA CASA DE LA CULTURA"** procederá a cobrar el concepto de penas convencionales.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. El pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el Licitante Adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

La pena convencional aplicará respecto del incumplimiento imputable al Licitante Adjudicado, cuando éste se retrase en la entrega de los bienes con relación al plazo pactado; la penalización será del cinco por ciento del monto contratado, por cada día natural de demora, sin exceder el 10% del monto de la contratación, en caso de llegar a dicho porcentaje se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley y Reglamento.

La pena convencional aplicable se calculará multiplicando el importe adjudicado por cinco por ciento y el resultado se multiplicará por los días de atraso.

Fórmula: $(ia \times ppd) \times (nda) = pca$

Dónde:

ia: Importe adjudicado.

ppd: Porcentaje de Penalización Diaria

nda: Número de días de atraso

pca: Pena convencional aplicable

DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL. **"LAS PARTES"** convienen que procede la cancelación total o parcial cuando lo contratado o entregado por **"EL PROVEEDOR"** le sea devuelto por **"LA CASA DE LA CULTURA"** a través del Jefe del Encargado de Recursos Materiales y Servicios Generales, por defectos de calidad y no se cumpla con el canje correspondiente.

"LA CASA DE LA CULTURA" a través del Departamento Administrativo, procederá a emitir para su aplicación un aviso de descuento por el 10% sobre el total de lo



incumplido, con cargo a otros contra recibos o facturas pendientes de pago a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que **"LA CASA DE LA CULTURA"** no tenga adeudos pendientes de pago a **"EL PROVEEDOR"** el cobro de la sanción se efectuará por cualquier vía legal.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" manifiestan que el precio fijado por la contratación, es el justo y legítimo y que coincide fiel y exactamente con el presentado por **"EL PROVEEDOR"** en la propuesta económica que exhibió, que no existe error ni dolo y que ninguna de **"LAS PARTES"** se enriquece en perjuicio de la otra y en caso de que lo hubiere, se hacen mutua y recíproca donación de la diferencia.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no firme el contrato por causas imputables a él mismo será sancionado en los términos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

El atraso de **"LA CASA DE LA CULTURA"** en la formalización del contrato prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA CASA DE LA CULTURA" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin más responsabilidad para ella misma y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- A) Incumplimiento en la prestación total de la contratación en el plazo señalado en el presente contrato.
- B) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato.
- C) Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- D) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- E) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato.
- F) Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- G) Cuando la prestación de la contratación sea distinta a lo que se indica en este contrato.



Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA CASA DE LA CULTURA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones convenidas, o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

A) Si **"LA CASA DE LA CULTURA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula precedente, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso **A)** de esta cláusula.

En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS: "EL PROVEEDOR" Será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros para cumplir con el suministro de los bienes.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA CASA DE LA CULTURA"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a esta o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola el cumplimiento de normas, procedimiento, requisitos, certificaciones y/o autorizaciones necesarias para el suministro de los bienes objeto del presente instrumento.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos e infracción administrativa y/o delito, establecidos en la ley de la propiedad industrial.



En caso de presentarse alguna violación, **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"LA CASA DE LA CULTURA"** por dichos conceptos, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa o de cualquier otra índole, quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA CASA DE LA CULTURA"** por cualquiera de las razones anteriormente descritas, ésta dará aviso a las autoridades competentes y al **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación, para que este último, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguarda a **"LA CASA DE LA CULTURA"** de cualquier controversia.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga con motivo del presente instrumento y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de los bienes que suministre a **"LA CASA DE LA CULTURA"**, utilizar la información a que tenga acceso con motivo de sus actividades, para informar, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a **"LA CASA DE LA CULTURA"** a través del Departamento Administrativo, con un mínimo de cinco días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN. La contratación, objeto del presente contrato, estará regida por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Oaxaca y el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción



CONTRATO NÚMERO CCO/DG/DA/IR02/01/2024

de los tribunales competentes del fuero común, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican y firman al calce y margen, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de mayo de 2024.

EL "PROVEEDOR"
CONSTRUCCIONES AGUILLER S.A. DE C.V.
RECIBIDA

C. ROSARIO FELÍCITAS CRUZ REYES
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CONSTRUCCIONES AGUILLER, S.A. DE C.V.

LA "CASA DE LA CULTUA"

C. SARA CAROLINA OROZCO MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA CASA DE LA
CULTURA OAXAQUEÑA

TESTIGOS


LIC. JOSÉ MANUEL CORTÉS LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA


LIC. SERGIO PESTAÑA ANTONIO
JEFE DE OFICINA Y ENCARGADO DEL ÁREA
JURÍDICA DE LA CASA DE LA CULTURA
OAXAQUEÑA.